

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 05 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 3 - 28046

Tfno: 914932080

Fax: 914932083

43005720

NIG: 28.079.00.1-2020/0065178

Procedimiento: Diligencias urgentes Juicio rápido 1061/2020 (Diligencias previas)

Delito: Hurto

NEGOCIADO ELF (914933678)

Perjudicado: MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO SA
PROCURADOR D./Dña. MARIA ESPERANZA ALVARO MATEO

Denunciado:

D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. MARIA LUISA MARTIN BURGOS

SENTENCIA Nº 166/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: Dña. CARMEN VALCARCE CODES

Lugar: Madrid

Fecha: diecisiete de junio de dos mil veintiuno

VISTOS por la Ilma. Dña. CARMEN VALCARCE CODES, Magistrado-Juez de este Juzgado de Instrucción nº 05 de Madrid los presentes autos de Diligencias Urgentes de Juicio Rápido número 1061/2020, y habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se procede

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se han incoado Diligencias Urgentes en virtud de atestado nº 00000000010627/2020 procedente de Madrid - Comisaría de Arganzuela. Seguido el procedimiento por los trámites correspondientes el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra [REDACTED] calificando los hechos como delito de Hurto y solicitando la imposición de la siguiente pena: **SEIS MESES DE PRISIÓN**, accesoria de Inhabilitación Especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena.

SEGUNDO.- La defensa, con la conformidad del acusado, ha solicitado se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación. La Sra Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 05 de Madrid ha informado al acusado de las consecuencias de la conformidad y se le ha oído para determinar si ha sido prestado libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

TERCERO.- Prestada la conformidad, se ha procedido de inmediato a dictar

sentencia oralmente, según consta en el acta de comparecencia, conforme a lo previsto en el artículo 789.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las partes, una vez conocido el fallo, han manifestado su decisión de no recurrir, por lo que, acto seguido, ha sido declarada la firmeza de la sentencia.

CUARTO.- En la sustanciación de este proceso se han observado las formalidades legales procedentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- Queda probado y así se declara expresamente, que el día 3 de mayo de 2020, en la zona de parking del Centro Cultural Matadero, sito en el Paseo de la Chopera de Madrid, el acusado, trabajador de mantenimiento de la empresa CLECE en dicho Centro Cultural, con intención de obtener un enriquecimiento patrimonial ilícito, sustrajo tres placas solares con sus correspondientes baterías, pertenecientes a la empresa MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A, valoradas en 810 euros.

El acusado, que fue detenido por dichos hechos el día 15 de junio de 2020, y puesto en libertad el mismo día, se personó en dependencias policiales el día 16 de junio de 2020, e hizo entrega de los efectos sustraídos, que han sido restituidos a su legítima propietaria. El día 1 de febrero de 2021, el acusado ha ingresado en la cuenta de consignación judicial 825 euros en concepto de reparación de los perjuicios ocasionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a los arts. 800 y 801 de la L.E.Crim. el acusado puede prestar conformidad ante el Juzgado de Guardia, dictándose sentencia de conformidad de acuerdo con los términos del art. 787 del mismo cuerpo legal, teniendo en cuenta, en cuanto a la pena, el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, la pena límite solicitada no sea superior a tres años de prisión o bien pena de multa, cualquiera que sea su cuantía o con pena de distinta naturaleza que no exceda de 10 años.

Practicadas las diligencias indispensables para formular acusación, y realizado a instancia del Juez de Guardia el control de conformidad, se dictará oralmente sentencia de conformidad en la que se impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, pudiéndose declarar la firmeza de la resolución si el Ministerio Fiscal y las partes personadas expresan su decisión de no recurrir. En caso de imposición de pena privativa de libertad, se resolverá lo procedente sobre la suspensión o sustitución de la misma.

SEGUNDO.- A tenor de lo previsto en el artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los civilmente responsables de todo delito.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor responsable de un delito de hurto del art. 234.1 del Código Penal, concurriendo la circunstancia atenuante de reparación del daño del art. 21.5 del Código Penal y la circunstancia agravante de abuso de confianza del art. 22.6 del Código Penal, a la pena

de **CUATRO MESES DE PRISIÓN**, accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, así como al pago de las costas procesales.

Se hace constar que esta sentencia es firme, al haber sido notificada a las partes verbalmente, manifestando su voluntad de no recurrirla.

Remítase el original al libro de sentencias, dejando testimonio en autos.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 05 de Madrid.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento. Se recuerda asimismo, la necesidad del uso adecuado, pertinente y limitado a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados (minimización de datos), sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPI.